



El progreso  
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00256-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

**JACOBO GIRALDO**

jjgiraldo.aestrategica@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-007543

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado:	12 de marzo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-261-CONSULTA
Código referencia:	O-2-840
Tema:	Aclaración NIIF 16 arrendamientos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*Sí la entidad mantenía contratos a enero 1 de 2019, y dichos contratos ya cumplieran con la definición de arrendamiento establecidas en las NIC 17 y CINIIF 4, dicha solución práctica (de los párrafos C3 y C4 de NIIF 16) no es aplicable, debido que por tratarse de contratos de arrendamiento que se contabilizaban como arrendamientos operativos, deberán reconocerse a enero 1 de 2019 por un activo y un pasivo correspondiente, siempre que el activo subyacente no sea de bajo valor o el contrato de arrendamiento de considere como de corto plazo.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

## CONSULTA (TEXTUAL)

*Con referencia al inicio de aplicación de la NIIF 16, que se dio desde el 1 de enero de 2019 me gustaría que me aclararan la interpretación del texto del párrafo C3 y C4 de dicha norma en el cual dice:*

*"C3. Como una solución práctica, no se requiere que una entidad evalúe nuevamente si un contrato es, o contiene, un arrendamiento en la fecha de aplicación inicial. En su lugar, se permite que la entidad:*

*(a) aplique esta Norma a contratos que estaban anteriormente identificados como arrendamientos aplicando la NIC 17 Arrendamientos y la CINIIF 4 Determinación de si un Acuerdo contiene un Arrendamiento. La entidad aplicará los requerimientos de transición de los párrafos C5 a C18 a esos arrendamientos.*

*(b) No aplicará esta Norma a contratos que no fueron anteriormente identificados como que contenían un arrendamiento aplicando las NIC 17 y CINIIF 4.*

*C4 Si una entidad elige la solución práctica del párrafo C3, revelará ese hecho y aplicará la solución práctica a todos sus contratos. Como resultado, la entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 9 a 11 solo a contratos realizados (o modificados) a partir de la fecha de aplicación inicial".*

*Por lo anterior debemos entender que será decisión de la entidad, si hace el proceso de retroactivo o si elige la solución práctica y solo "aplicará los requerimientos de los párrafos 9 a 11 solo a contratos realizados (o modificados) a partir de la fecha de aplicación inicial." y los que ya venían se continuarían igual por el modelo de arrendamiento operacional?*

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomericio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

La solución práctica establecida en el párrafo C3 y C4 de la NIIF 16 se refiere únicamente a la evaluación respecto de si un acuerdo o contrato “es o contiene un arrendamiento”, y no respecto de su medición.

Si la entidad decide aplicar la solución práctica del párrafo C3 de la NIIF 16, debe hacerlo aplicando los requerimientos de transición de los párrafos C5 a C18 de la NIIF 16 a los contratos identificados como arrendamientos de conformidad con la NIC 17 y la CINIIF 4 (hoy eliminadas por la incorporación de la NIIF 16 al anexo 1º del Decreto 2420 de 2015, a partir del 1 de enero de 2019), de tal manera que aplicar dicha solución práctica implicará no volver a evaluar la existencia o no de un contrato de arrendamiento, respecto de los contratos que no satisficieron la definición de arrendamiento establecidas en la NIC 17 y la CINIIF 4.

Por lo anterior, si la entidad mantenía contratos a enero 1 de 2019, y dichos contratos ya cumplían con la definición de arrendamiento establecidas en las NIC 17 y CINIIF 4, dicha solución práctica no es aplicable (la de los párrafos C3 y C4 de la NIIF 16), debido que por tratarse de contratos de arrendamiento que se contabilizaban como arrendamientos operativos, deberán reconocerse al 1 de enero de 2019 un activo por el derecho de uso y un pasivo por arrendamiento, siempre que el activo subyacente no sea de bajo valor o el contrato de arrendamiento se considere como de corto plazo.

Lo anterior se debe a que según análisis realizado por parte del IASB, se espera que la aplicación de la NIIF 16 no tenga efectos importantes en la determinación acerca de que un contrato contenga un arrendamiento, el párrafo FC274 de la parte C de la NIIF 16 menciona:

*“(…) IASB observó que se prevé solo un número limitado de escenarios en los que la aplicación de los requerimientos de definición de arrendamiento de la CINIIF 4 daría lugar a un resultado diferente de la aplicación de las guías de definición de arrendamiento de la NIIF 16. El IASB identificó una población pequeña de contratos que se clasificarían como arrendamientos aplicando la CINIIF 4, pero serían contratos de servicios aplicando la NIIF 16 y que no se espera que sea al contrario en ningún caso (...)”.*

Se recomienda al consultante observar los ejemplos 1º al 10 contenidos en la parte B de la NIIF 16, párrafos EI1 al EI2, donde se observan situaciones en la cuales se identifica o no, la existencia de un contrato de arrendamiento.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón  
Consejero Ponente: Leonardo Varón García  
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 24 de Abril del 2019

**1-2019-007543**

Para: **jjgiraldo.aestrategica@gmail.com**

**2-2019-011254**

AESTRATEGICA SAS

Asunto: Consulta 2019-261

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-261

**LEONARDO VARON GARCIA**

CONSEJERO

Anexos: 2019-0261 Aclaración NIIF 16 arrendamientos env LVG LHM WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador {571} 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

